

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No.313 DE MAYO DE 2017

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.057.052 expedida en Bogotá D.C en su condición de Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, nombrado mediante Resolución No.1939 del 23 de octubre de 2018, competente para este acto conforme lo dispuesto en la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011 y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA** por una parte; y por la otra **FRANCISCO JOSÉ UTRILLA OCAÑA** identificado con la Cédula de extranjería No., 413201 en su condición de Representante del **CONSORCIO IBINES FÉRREO** identificado con NIT 901081469-5 conformado por IBEROVIAS EMPRESA CONSTRUCTORA S.A (40%) sociedad española identificada con CIF A-84098219; INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA (25%) identificada con NIT 900055521-7, INGERAL COMPAÑÍA SAS (25%) identificada con NIT 800170618-1 y ESPINA Y DELFIN COLOMBIA (10%) identificada con NIT 900421299-6, y quien para efectos de este acto se denominará **CONSORCIO IBINES FÉRREO** hemos convenido celebrar la siguiente modificación contractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Estructuración estructuró el contrato de obra pública con un plazo de 14 meses, contados a partir del 1 de junio del 2017 y hasta el 31 de julio del 2018, tal como consta en la solicitud de vigencias futuras con radicado No. 2017-200-000744-3 del 11 de enero de 2017 y aprobada por el Ministerio de Hacienda con radicado 2-2017-003757.
2. Que la Vicepresidencia de estructuración, estructuró el contrato de obra pública hasta el 31 de julio del 2018, por dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del 09/07/2003 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones donde señala:

" (...) En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica. (...)"

3. El 25 de mayo de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura, de ahora en adelante la ANI y El Consorcio IBINES Férreo, en adelante IBINES, suscribieron el Contrato de Obra No.313 de 2017, cuyo objeto consiste, de conformidad con la Cláusula Primera, en "LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA – CHIRIGUANÁ Y BOGOTÁ – BELENCITO SEGÚN LO ESTABLECEN LOS APÉNDICES

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No.313 DE MAYO DE 2017

TÉCNICOS, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA, OPERACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES”.

4. El valor inicial del Contrato se pactó hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$153.406.596.738) M/CTE., incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar y un AIU del Veinticinco por ciento (25%), discriminado así: Administración del quince por Ciento (15%), Imprevistos del Cinco por ciento (5%) y Utilidad del Cinco por ciento (5%).
5. Que el plazo contractual se fijó en catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, hecho que sucedió el quince (15) de junio de 2017, por lo que el plazo del contrato se encuentra vigente.
6. Que el 15 de junio de 2017, la Vicepresidencia de Estructuración suscribió el Otrosí No. 1 al contrato de Obra No. 313 de 2017, estipulando en las cláusula primera y segunda:

“(…) Primera: - Eliminar la Cláusula Vigésima Primera del Contrato, la exigencia del Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y cualquier otra mención que en relación con el mismo se establezca en el contrato de Obra VE 313 de 2017.

Segunda: - Modificar el literal B del numeral iii) del ANEXO 8 “Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos” que forma parte integral de contrato de obra VE 313 DE 2017. (…)”.

7. Que el 25 de julio de 2018, la Vicepresidencia de Gestión Contractual suscribió el Otrosí No. 2 al contrato de Obra No. 313 de 2017, estipulando lo siguiente:

*“ (...) **CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR la CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, la cual quedará así:** El plazo de ejecución del contrato será de Trece meses (13) y quince (15) días, contados a partir de la suscripción acta de inicio, esto es, hasta el 31 de julio de 2018, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 Art. 10 de la Ley 819 del 09/07/2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.*

***CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato de obra No 313 de 2017 por el término de cuatro (4) meses y dieciocho (18) días, a partir del 01 de agosto de 2018 y hasta el 18 de diciembre de 2018, para garantizar la continuidad de las obligaciones derivadas del mismo, incluidas las actividades de Administración, Mantenimiento, Vigilancia, Operación y Control de Tráfico entre otras actividades; por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente modificación.*

***CLÁUSULA TERCERA: ADICIONAR** el valor del Contrato No.313 de 2017 en la suma **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$37.118.172.784) M/cte.**, incluido IVA., para la para la Administración, Mantenimiento, Vigilancia, Operación y Control de Tráfico entre otras*

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No.313 DE MAYO DE 2017

actividades del Contrato de Obra No. 313 de 2017 valor soportado con el CDP No 79518 de julio 11 de 2018. (...)"

8. Que mediante memorando No. 2018-307-011493-3, del 31 de julio de 2018, la Gerencia de Proyectos Férreos y Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, solicita a la Gerencia de Proyectos Férreos y Portuarios de la Vicepresidencia de Estructuración informar en qué estado se encuentran los diferentes procesos férreos para los corredores Bogotá-Belencito y La Dorada- Chiriguaná toda vez que la fecha de terminación del Contrato de Obra No. 313 de 2017 con su respectiva Interventoría ocurrirá el 18 y 31 de diciembre de 2018 respectivamente, razón por la cual se hace necesario contemplar una estrategia que permita garantizar la continuidad en la operación existente, para cumplir con los acuerdos comerciales para el transporte de carga y demás actividades asociadas a la conservación y mantenimiento de los corredores férreos Bogotá-Belencito y La Dorada- Chiriguaná después de las fechas contractuales fijadas.
9. Que con memorando No. 2018-200-011753-3 del 3 de agosto de 2018, la Gerencia de Proyectos Férreos y Portuarios de la Vicepresidencia de Estructuración informa:

Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná

Actualmente se tiene radicada una iniciativa privada en Factibilidad para la rehabilitación y mantenimiento del corredor férreo La Dorada – Chiriguaná, que incluye los ramales a Cabañas y Capulco, que son los corredores que actualmente tenemos a cargo en la entidad.

La iniciativa privada fue radicada el pasado 24 de mayo con radicado No. 2018-409- 051423-2, la cual se encuentra en fase de evaluación de acuerdo con lo indicado en la Ley 1508 de 2012 sobre Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada, con un plazo inicial de 6 meses.

Si bien la intención de esta Vicepresidencia es buscar una solución definitiva al corredor mediante un contrato de concesión, el plazo previsto para la revisión, aprobación y trámites ante otras entidades en el caso que el proyecto sea viable, el tiempo de la iniciativa privada sobrepasa el tiempo previsto dentro del contrato de obra pública actual, con lo cual se debe formular una estrategia en el corto plazo sobre el corredor mientras se concesiona.

Corredor Férreo Bogotá – Belencito

Actualmente no hay radicadas iniciativas privadas en el corredor férreo.

CONVENIO 24 de 2017 entre la ANI y FDN

Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en los corredores La Dorada – Chiriguaná y Bogotá – Belencito, desde esta Vicepresidencia se suscribió el convenio 24 de 2017 entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN, con el siguiente objeto:

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No.313 DE MAYO DE 2017

“(…) PRIMERA OBJETO: El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos de LA FINANCIERA y de la AGENCIA para desarrollar (I) análisis de demanda y viabilidad de los proyectos férreos de interés de la Nación que fueron identificados como prioritarios en el Plan Maestro de Transporte Intermodal (PMTI), utilizando información primaria y secundaria y, de acuerdo con los resultados obtenidos en esta etapa y el grado de viabilidad de los proyectos estudiados, (II) desarrollar la estructuración técnica, legal y financiera a nivel de factibilidad de los corredores identificados y priorizados en la primera etapa”

Actualmente se encuentra finalizando la primera etapa del convenio y de los cuales se espera tener resultados a finales del mes de agosto del presente año.

Una vez se identifique la priorización de corredores férreos, la FDN contratará los estructuradores para los estudios de factibilidad que el Gobierno decida concesionar.

Con base en los tiempos de las actividades anteriores, estas se desarrollarán durante el 2019, con lo cual, se sobrepasa el contrato de obra pública actual, por lo que debemos presentar de manera conjunta una estrategia en el corto plazo para garantizar la tenencia, administración, mantenimiento y operación de los corredores férreos La Dorada – Chiriguaná y Bogotá – Belencito. (...)”

10. Que la Entidad debe consolidar la estrategia que permita garantizar los **logros obtenidos** frente a la reactivación de la operación comercial de carga en los corredores Bogotá-Belencito y La Dorada- Chiriguaná.
11. Que en la actualidad la Agencia Nacional de Infraestructura a través del Consorcio Ibrnes Férreo ha consolidado operaciones comerciales de carga en el corredor Bogotá-Belencito con la empresa Argos, Molsabana y en el corredor La Dorada- Chiriguaná con las empresas Ismocol y Morelco subcontratistas de Ecopetrol.
12. La Interventoría del proyecto radicó a la Agencia el concepto viabilidad técnico, financiero, jurídico y de riesgos para la modificación No. 3 al contrato de Obra No. 313 de mayo de 2017, mediante oficio radicado ANI No. No 2018-409-126632-2 de diciembre 03 de 2018 el cual expresa lo siguiente:

“(…) Conforme a lo anterior, dadas las condiciones específicas del Contrato No. VE - 313 de 2017 y demostrada la justificación de ampliación de plazo en siete (7) meses y doce (12) días, contados a partir del 19 de diciembre de 2018, hasta el 31 de julio de 2019, y adición en valor de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 43.662.361.899) M/CTE, incluido IVA, en estos términos, esta Interventoría emite concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera donde recomienda a la Agencia la suscripción de la Modificación Contractual No. 3 al Contrato de obra No. VE - 313 de 2017, atendiendo las disposiciones contractuales y legales vigentes. (...).

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No.313 DE MAYO DE 2017

13. Que la Interventoría del proyecto con Rad No 20184091243772 de noviembre 28 de 2018 emite concepto frente a la viabilidad y estrategia de poder contar con el inmueble denominado bodega Idema de acuerdo con las diferentes mesas de trabajo desarrolladas con la Agencia Nacional de Infraestructura, la Alcaldía de La Dorada y los gremios cafeteros; infraestructura indispensable para la potencialización de la operación férrea en especial el tramo La Dorada- Santa Marta.
14. Que el Consorcio Ibines revisará de igual forma los Contratos de Operación suscritos con los diferentes generadores de carga, y serán revaluados en la medida que existan cambios en las normativas frente esquema tarifario que el Ministerio de Transporte regule para este modo.
15. Mediante el presente documento no se modifica la matriz de riesgos, ni la asignación de los riesgos asumidos tanto por **EI CONTRATISTA** como por **LA AGENCIA**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Obra No 313 de mayo de 2017, por tanto, se mantiene la misma asignación de la matriz de riesgos prevista.
16. El valor de la adición ascendería a la suma de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$43.662.361.899.) M/Cte., Incluido IVA** para lo cual la Agencia cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 85318 de noviembre 06 de 2018 por valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.331.824.495) M/cte., incluido IVA**, el cual se adjunta, con el cual se ampara el valor de los doce (12) días correspondientes al periodo del 19 de diciembre al 31 de diciembre de 2018, y para el periodo comprendido entre el primero (1º.) de enero al 31 de julio de 2019, se cuenta con la aprobación de vigencias futuras 2019 expedida por el Ministerio de Hacienda bajo radicado No. 2-2018-045618 de fecha 10-12-2018 por valor de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 38.330.537.404) M/Cte. incluido IVA.**
17. La presente modificación cuenta con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por la Supervisión del Contrato de Obra No. 313 de mayo de 2017 y avalado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual, modificación que fue aprobada en el Comité de Contratación llevado a cabo el 18 de diciembre de 2018

En consecuencia, las partes,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Obra No VE 313 de 2017 por el término de siete (7) meses y doce (12) días, a partir del 19 de diciembre de 2018 y hasta el 31 de julio de 2019, para garantizar la continuidad de las obligaciones derivadas del mismo, incluidas las actividades de Administración, Mantenimiento, Vigilancia, Operación y Control de Tráfico entre otras actividades; por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente modificación.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No.313 DE MAYO DE 2017

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR al valor del Contrato de Obra No.VE 313 de 2017 la suma de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$43.662.361.899.) M/Cte., incluido IVA, para la Administración, Mantenimiento, Vigilancia, Operación y Control de Tráfico entre otras actividades del Contrato de Obra No. VE 313 de 2017.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la Cláusula Segunda del Contrato de Obra No 313 de junio de 2017 con el fin de incorporar el inmueble (bodega) de propiedad del municipio de La Dorada entregado a LA AGENCIA mediante Contrato de Comodato de diciembre de 2018 cuyas especificaciones y características se describen en dicho contrato de comodato, que forma parte integral de la presente modificación, al proyecto del corredor férreo Dorada - Chiriguana y a las actividades previstas en el objeto contractual y en las obligaciones del contratista, en especial las previstas en los numerales 3.4 Mantenimiento y Conservación del corredor; 3.5 Control de Tráfico y 3.7 Vigilancia, así como las relativas a reparaciones locativas, mantenimiento a las estaciones y las contenidas en el Apéndice Técnico y sus Anexos.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA deberá gestionar la modificación y/o prórroga de las garantías que se encuentran vigentes de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima y Vigésima Primera que ampara el Contrato de Obra No.313 de mayo de 2017, en atención a la modificación que se pacta en el presente documento. **PARÁGRAFO:** La actualización de las Garantías deben ser allegadas firmadas y en original a la ANI para su aprobación, a más tardar a los diez (10) días hábiles después de la firma del presente Otrosí.

CLÁUSULA QUINTA: En caso de que la Agencia Nacional de Infraestructura establezca un procedimiento para permitir el acceso de terceros interesados en operar la vía férrea, el contratista implementará tal procedimiento, garantizando el mantenimiento, la administración, el control del tráfico en el corredor férreo y el recaudo de las tarifas por uso de vía.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás Cláusulas y Condiciones del Contrato de Obra No.313 de mayo de 2017 y sus modificaciones, no reformadas por la presente modificación contractual, conservan plena vigencia y validez.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Hacen parte de la presente modificación los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual; 2) Concepto de Interventoría sobre la viabilidad jurídica y financiera para la modificación. 3) Formato No 6 establecido para la presente modificación contractual. 4) Acta de Comité de Contratación llevado a cabo el 18 de diciembre de 2018

CLÁUSULA OCTAVA: La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes y se requiere la aprobación de las pólizas de que trata la Cláusula quinta del presente Otrosí, por parte de la Agencia.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No.313 DE MAYO DE 2017

En constancia, el presente documento se suscribe en Bogotá D.C., el día 11 8 Dic 2018

Por LA ANI

Por El Consorcio IBINES FÉRREO



X LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura



FRANCISCO JOSÉ UTRILLA OCAÑA
Representante Legal
Consorcio Ibines Férreo

- Proyectó: Samir Eduardo Espitia Angulo- Experto G3 07- VGC 
José Luis Rincón Pinzón – Gestor T1 -07 VGC 
Jaime Arturo Mendoza Moreno - Asesor Jurídico GIT-GGC2 
José Buitrago Bohórquez - Experto G3 Grado 8 Gerencia Financiera 
Heriberto Amado Mateus –GIT Riesgos –GIT Riesgos 
Sebastián Gil Salazar- Gestor 6 - GIT Gerencia Ambiental 
Martha Milena Córdoba Pumalpa- Asesor Social GIT Gerencia Social 
- Revisó: Andrés Augusto Becerra Moscoso--Gerente GIT Financiero VGC 
Priscila Sánchez Sanabria - Gerente Jurídico GGC2 -VJ 
Andrés Alberto Hernández Florián- Coordinador GIT Riesgos 
- Aprobó: Fernando Alberto Hoyos Escobar – Coordinador GIT Proyectos Férreos y Portuarios (A) 